



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 2021 00430 00

Medellín, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que el demandado remitió correo electrónico el día 14 de marzo de 2023 al apoderado que se le designó en amparo de pobreza comunicándole el nombramiento; que posterior a ello, el despacho igualmente notificó al togado de dicho nombramiento, el día 20 de abril de 2023, al canal digital que éste tiene registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA–; y que hasta la fecha no se ha recibido respuesta por parte del abogado designado, aunado a la manifestación del ejecutado quien afirma que el apoderado *"...mediante llamada telefónica me indica que él no puede tomar el proceso..."*, SE ORDENA REQUERIR al Dr. Farid Enrique Arroyo González, para que en el término de tres (03) días, informe al despacho las razones por las cuales no justificó oportunamente el rechazo al nombramiento hecho por el despacho, lo anterior previo a aplicar las sanciones de que trata el inciso 3º del artículo 154 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 44 ibídem, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que haya lugar.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho procede nuevamente a designar abogado en amparo de pobreza al demandado, para lo cual se nombra al Dr. YEISSON ECHAVARRÍA OSORIO, localizable en la calle 51 N° 51 – 41, Oficina 201, de Itagüí Ant., teléfono 301 366 6530, correo electrónico voluntadabogados@hotmail.com, haciéndole saber

que el encargo es de forzoso desempeño, para lo cual deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación personal del presente auto; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (05) salarios mínimos mensuales. A través de la secretaría del juzgado se notificará el nombramiento al abogado designado, y encontrándose enterado de la presente providencia, de no estar incurso en las causales traídas en el numeral 21 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, deberá allegar la aceptación de su encargo.

Por último, frente a la solicitud presentada por la parte demandante, no se accede a la misma, toda vez que el subsidio familiar no es objeto de ejecución en el presente proceso; deberá la parte entonces requerir la información directamente a la Caja de Compensación a través del derecho de petición, poniendo de presente lo ordenado en el numeral tercero de la Sentencia N° 28 de fecha 29 de julio de 2011 de este despacho judicial.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d7df8cc26f9e016688409d64d709c03b8ee11d7948e134c10cd95e3b6334a3**

Documento generado en 18/05/2023 01:43:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>